PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN ECI/1890/2007, DE 19 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y SE REGULA SU ACCESO EN LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE CEUTA Y MELILLA, ASÍ COMO LA ORDEN EDU/2739/2009, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO, Y LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP)	**Fecha**	4 de mayo de 2023
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifican la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, así como la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Por una parte, resulta preciso trasladar al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional las modificaciones recogidas en el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación		

	de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, en lo concerniente a la obtención del título de Bachiller y la eliminación del libro de calificaciones. Esto conlleva la necesaria modificación de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. Asimismo, la experiencia acumulada en la práctica de lo estipulado en la normativa de referencia para las enseñanzas profesionales de Música aconseja contemplar en esta norma otros aspectos que precisan de adaptación por tratarse de materias pendientes de regulación en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional. De este modo, y conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya regulación estaba pendiente para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se incluye en esta orden una nueva disposición adicional relacionada con el desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad. Por otra parte, es necesario proceder también a la modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, al objeto de adaptar sus disposiciones a lo establecido en el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
Objetivos que se persiguen	Garantizar la coherencia de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, que ha sido modificado por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, así como regular el desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad. Garantizar la coherencia de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, con el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, que ha sido modificado por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas regulatorias o no regulatorias.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.

Estructura de la norma	La orden ministerial consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en dos artículos y dos disposiciones finales.	
Tramitación	Ordinaria.	
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Consulta pública previa a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 23 de enero hasta el 6 de febrero de 2023, ambos incluidos. Audiencia e información pública en la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 13 de febrero hasta el 3 de marzo de 2023, ambos incluidos.	
Informes y dictámenes recibidos	Consejo Escolar del Estado (Dictamen 11/2023) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 3 de mayo de 2023.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	No procede.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo. Impactos en la familia: nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo. Impacto por razón de cambio climático: nulo.	
Otras consideraciones	No se formulan otras consideraciones.	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introdujo importantes modificaciones en el currículo y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como en determinados aspectos de las enseñanzas artísticas profesionales.

De acuerdo con lo previsto en dicha ley, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, fijaron, entre otros, el currículo, la organización y los objetivos correspondientes a estas dos etapas educativas.

En desarrollo de la normativa básica citada se publicaron la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, introdujo las nuevas condiciones de obtención del título de Bachiller por parte de quienes hayan superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza tanto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como en el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, eliminó la obligatoriedad de expedición de los obsoletos libros de calificaciones que aún se mantenía vigente para estas enseñanzas.

A su vez, el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, adaptó las condiciones para autorizar determinadas convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza a la nueva ordenación del Bachillerato derivada de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

En cumplimiento de lo anterior, corresponde ahora adecuar al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional las modificaciones introducidas por el

Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, en lo relativo a la obtención del título de Bachiller y la eliminación del libro de calificaciones, y por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, en lo concerniente al régimen de convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música. Para ello, resulta necesario modificar tanto la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, como la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

Asimismo, la experiencia acumulada en la práctica de lo estipulado en la normativa de referencia para las enseñanzas profesionales de Música aconseja contemplar en esta norma otros aspectos que precisan de adaptación por tratarse de materias pendientes de regulación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional. De este modo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, se establecen las condiciones en las que los centros podrán potenciar distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de estas enseñanzas de régimen especial.

2. Objetivos

Los objetivos de la orden ministerial son dos:

- Garantizar la coherencia de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, que ha sido modificado por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, así como regular el desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad.
- Garantizar la coherencia de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, con el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, que ha sido modificado por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.

3. Análisis de alternativas

La publicación, tanto del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, como del Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, hace necesario su desarrollo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que no existen otras alternativas regulatorias o no regulatorias.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para desarrollar en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional las modificaciones introducidas en la normativa básica por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, así como por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de lo previsto por los citados reales decretos, no existiendo

ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico al adecuar a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las normas que, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, regulan las enseñanzas profesionales de Música y las convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de dichas enseñanzas de régimen especial. Asimismo, permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública. Además, como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

II. CONTENIDO

La orden ministerial consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada del siguiente modo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 para actualizar el documento de evaluación en la que se harán constar las calificaciones de los alumnos y alumnas.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 16 para recoger las condiciones en las que los alumnos y alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música podrán obtener el título de Bachiller en su modalidad de Artes.

Tres. Se modifica el artículo 17 para actualizar los documentos básicos de evaluación.

Cuatro. Se modifica el artículo 18 con el fin de incorporar los procedimientos y documentos básicos para la movilidad de los alumnos y alumnas.

Cinco. Se añade una disposición adicional tercera, relativa al desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 estableciéndose las convalidaciones a las que se refieren los anexos I, II y III.

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 4 para incorporar cómo se debe recoger en los documentos de evaluación las materias que serán objeto de convalidación al finalizar el curso.

Tres. Se actualiza el anexo I, relativo a la convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

Cuatro. Se actualiza el anexo II, relativo a la convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

Quinta. Se actualiza el anexo III, relativo a la convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.

Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

Se indica el calendario de implantación para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Se dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció importantes modificaciones en las enseñanzas artísticas, lo que necesariamente llevó a la modificación del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y así se hizo mediante las modificaciones introducidas con la entrada en vigor del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas. A su vez, la modificación del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fundamenta jurídicamente la actualización de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, estableció una nueva ordenación de la educación secundaria que fue recogida en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la

Educación Secundaria Obligatoria, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. La ordenación establecida en ambos reales decretos condujo a la publicación del Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. Igualmente, a su vez, la modificación del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, fundamenta jurídicamente la actualización de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

El presente proyecto normativo modifica, por tanto, dos órdenes ministeriales, lo que justifica que su rango normativo sea también el de una orden ministerial.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El proyecto de norma constituye un nuevo desarrollo, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de las diferentes modificaciones establecidas en el sistema educativo español tras la publicación de la Ley Orgánica de 3/2020, de 29 de diciembre, por ello, es coherente con los reales decretos que regulan la educación secundaria, así como con las órdenes que los desarrollan para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Entrada en vigor y vigencia

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo segundo, a partir del curso 2022-2023 para los cursos impares de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y a partir del curso 2023-2024 para los cursos pares de esas mismas etapas educativas, todo ello en coherencia con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Dicho calendario de implantación justifica la inmediatez de la entrada en vigor que se prevé para esta orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

4. Derogación de normas

El proyecto de orden ministerial no conlleva la derogación de otras normas.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que no procede realizar una identificación expresa de su adecuación al orden de distribución de competencias.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En un primer momento, conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se abrió un período de consulta pública previa del 23 de enero al 6 de febrero de 2023 ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones.

Una vez redactado, el borrador del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de audiencia e información pública en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el 13 de febrero al 3 de marzo de 2023, ambos incluidos.

El Consejo Escolar del Estado emitió el dictamen correspondiente con fecha de 28 de marzo de 2023.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional emitió informe con fecha de 3 de mayo de 2023.

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de participación ciudadana que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de orden, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en el anexo de esta memoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden ministerial tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

El presente proyecto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto de orden ministerial no supone, *a priori*, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el mismo.

4. Impacto presupuestario

El proyecto de orden ministerial que se acompaña no tiene ninguna repercusión en el presupuesto de ninguna administración pública, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

5. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se ha realizado el correspondiente análisis, del que cabe concluir que este proyecto normativo tiene un impacto nulo en este sentido.

No se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula, y la orden ministerial objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen esta situación; además de garantizar en sus planteamientos la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha valorado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y este ha resultado ser positivo, puesto que se considera que la regulación recogida aumentará las oportunidades educativas y formativas, al regular la convalidación de los estudios realizados, contribuyendo así a la mejora de los resultados educativos del alumnado de estas enseñanzas y satisfará la demanda de una educación de calidad.

7. Impactos en la familia

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha valorado el impacto del proyecto sobre la familia, y este ha resultado ser nulo, pues su contenido no afecta a la participación y derecho a la información de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado afectado por alguna de las disposiciones recogidas en el proyecto normativo.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser nulo, puesto que este proyecto de orden ministerial contempla una serie de disposiciones que pueden aplicarse a cualquier alumno o alumna, independientemente de si posee o no algún tipo de discapacidad.

9. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

10. Impacto por razón de cambio climático

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deber ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Así, tras la evaluación del impacto de esta norma, este se considera nulo.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el trámite de consulta pública previa

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo primero. *Modificación de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.* Se solicita que se modifique el apartado c del artículo 8 de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, estableciéndose dos itinerarios o perfiles (Interpretación con "Análisis"; y Teórico-prácticas con "Fundamentos de composición") que incluyan dos asignaturas optativas que puedan completar la formación del alumnado.	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	Se acepta la incorporación del desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad, permitiendo la oferta de asignaturas optativas de diseño propio.
Artículo primero. *Modificación de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.* Se solicita que se modifique la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, para que no se permita el cambio de los perfiles indicados en la propuesta anterior entre 5.º y 6.º curso de las enseñanzas profesionales de música.	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	No se acepta. No parece procedente restringir un derecho ya reconocido en la redacción actual de la orden.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo primero. *Modificación de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.* Se propone que se modifique la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, para que los conservatorios tengan mayor autonomía para establecer la oferta de optativas, realizar propuestas de nuevas optativas y cambiarlas de un curso a otro.	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	Se acepta.
Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación*. Se propone, respecto de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, la inclusión y desarrollo de la disposición adicional segunda que figura en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, para incluir convalidaciones entre materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y la superación de la prueba de acceso a cualquier curso o grado.	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	Se acepta incluir la convalidación de las materias optativas de la ESO, pero con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.* Se solicita, incluir en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, una referencia concreta al procedimiento de convalidación de la materia de "Música" de 1º de ESO, de forma que los centros consideren la materia "Pendiente de Convalidación" en lugar de "Suspenso" o "No presentado".	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	Se acepta incluir, durante el curso escolar, el término «Pendiente de convalidación (PCV)».
Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.* Se solicita, respecto de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, que los centros educativos traten de organizar los horarios de los cursos de Bachillerato agrupando las materias comunes con el fin de que, tanto los alumnos que convalidan materias como, sobre todo, los alumnos que en virtud del artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), solo cursan las materias comunes, puedan tener un mejor aprovechamiento de las horas que tienen convalidadas.	Conservatorio Profesional de Música de Melilla	No se acepta. No responde a los objetivos de la modificación, que obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones de la orden original a la nueva ordenación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato derivada de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.* Se propone que se suprima la exención de la materia de Educación Física para deportistas de alto nivel y alto rendimiento y para estudiantes de las enseñanzas de Danza. Se sugiere, además, que la supresión de la exención conlleve, como medida razonable de sustitución, la posibilidad de solicitar adaptaciones curriculares individualizadas en Educación Física en relación con los factores que puedan afectar a la planificación deportiva y al rendimiento del deportista o estudiante de Danza.	Consejo COLEF	No se acepta. No responde a los objetivos de la modificación, que obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones de la orden original a la nueva ordenación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato derivada de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador de norma publicado durante el trámite de audiencia e información pública

Consideraciones de carácter general		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo segundo. Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. Se propone añadir una modificación del artículo 1.1 de la orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, que modifique el objeto, sustituyendo "*exenciones*" por "*adaptaciones curriculares*", la redacción sería la siguiente: "1*. La presente orden tiene por objeto establecer las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza. Asimismo, establece las posibles ~~exenciones~~ adaptaciones curriculares individualizadas de la materia de Educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato para quienes simultáneamente tengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o cursen las enseñanzas profesionales de Danza*»	Consejo COLEF	No se acepta. El objeto de esta norma es únicamente adaptar las disposiciones de la orden que se modifica a la nueva ordenación de las enseñanzas derivada de la LOMLOE.

Artículo segundo. Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. Se propone añadir una modificación del artículo 3 de la orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, para sustituir las exenciones de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato por adaptaciones curriculares individualizadas, la redacción sería la siguiente: «*Artículo 3. ~~Exención~~ Adaptaciones curriculares individualizadas de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.* *1. Podrán solicitar la ~~exención~~ adaptaciones curriculares individualizadas de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.* *~~2. El alumnado exento de la materia de Educación física no será evaluado de esta materia.~~* *~~3. La materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media del Bachillerato, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.~~* *2. Las situaciones de aprendizaje planteadas en Educación Física tendrán en cuenta los factores que*	Consejo COLEF	No se acepta. El objeto de esta norma es únicamente adaptar las disposiciones de la orden que se modifica a la nueva ordenación de las enseñanzas derivada de la LOMLOE.

Consideraciones de carácter general		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
puedan afectar a la planificación deportiva y al rendimiento del deportista o estudiante de Danza. *3. El profesorado de Educación Física elaborará las adaptaciones curriculares individualizadas en colaboración con los entrenadores y preparadores físicos responsables de la planificación deportiva del deportista o estudiante de Danza*»		

Artículo segundo. Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. Se propone añadir una modificación del artículo 4 de la orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre para sustituir las exenciones de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato por adaptaciones curriculares individualizadas, la redacción sería la siguiente: «*Artículo 4. Convalidaciones o ~~exenciones~~ adaptaciones curriculares individualizadas.* *1. La solicitud de convalidación o ~~exención~~ adaptación curricular individualizada por parte del alumno o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, se dirigirá al director del centro en el que el alumno se encuentre matriculado de la materia o asignatura objeto de posible convalidación o ~~exención~~ adaptación curricular individualizada.* *2. Para justificar las convalidaciones, se deberá presentar un certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas necesarias. El alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, deberá aportar un certificado de estar matriculado y presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas, hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria si la hubiese,*	Consejo COLEF	No se acepta. El objeto de esta norma es únicamente adaptar las disposiciones de la orden que se modifica a la nueva ordenación de las enseñanzas derivada de la LOMLOE.

en otro caso la materia o asignatura figurará como pendiente. *3. Para justificar la ~~exención~~ adaptación curricular individualizada se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. ~~Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la evaluación final ordinaria~~.* *4. En el caso de las convalidaciones a que hace referencia el artículo 2.2, el director del centro deberá solicitar un informe preceptivo y vinculante al Servicio de Ordenación Académica de Música y Artes escénicas, o unidad que lo sustituya, del Ministerio de Educación. Para la elaboración del citado informe el Servicio tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 3.5 del citado Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.* *5. Las convalidaciones y ~~exenciones~~ adaptaciones curriculares individualizadas a que se refiere la presente orden serán reconocidas por el director del centro docente en que esté matriculado el alumno, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos. Los documentos acreditativos originales o copias compulsadas necesarias para su reconocimiento, quedarán incorporados al expediente personal del alumno en el centro.* *6. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término «Convalidada»*		

Consideraciones de carácter general		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
y el código «CV» en la casilla referida a la calificación de las materias o asignaturas objeto de convalidación. *~~7. En los documentos de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato se utilizará el término «Exento/a» y el código «EX» en la casilla referida a la calificación de la materia de Educación física cuando se conceda la exención.~~»*		

3. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador de norma presentado al Consejo Escolar del Estado (28/03/2023)

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Preámbulo. Se sugiere sustituir la expresión “el currículo” por “enseñanzas mínimas” o “aspectos básicos del currículo” con el fin de evitar interpretaciones indebidas.	Consejo Escolar del Estado	Se acepta.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo segundo. *Modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.* Se propone, en los anexos I y II de dicha Orden, definir las asignaturas con las que se establecen las convalidaciones en lugar de hacer referencia de forma genérica a “asignatura de contenido análogo”.	Consejo Escolar del Estado	Se acepta.